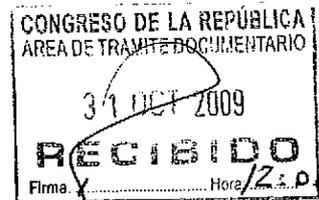


Proyecto de Ley N° 3622/2009-PE



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Lima, 31 de octubre de 2009

OFICIO N° 274 -2009-PR

Señor Doctor

LUIS ALVA CASTRO

Presidente del Congreso de la República

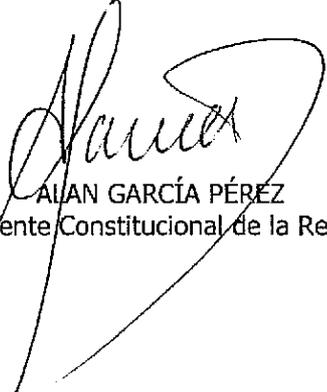
Presente.-

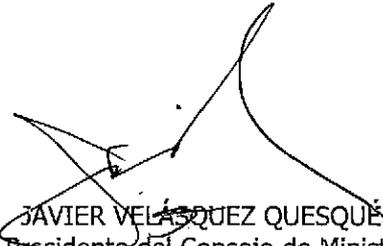
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Mucho estimaremos se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LEY DE CREACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ley crea y regula el ámbito, las competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura.

Artículo 2º.- NATURALEZA JURÍDICA

El Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal. Está confiado a un Ministro de Estado, quien es responsable de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia.

Artículo 3º.- SECTOR

El Sector Cultura comprende al Ministerio de Cultura, los organismos públicos adscritos al Sector, así como las demás entidades bajo su ámbito de competencia.

TITULO II

COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO

CAPITULO I

COMPETENCIAS

Artículo 4º.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

El Ministerio de Cultura es competente sobre la política nacional en materia de cultura, incluyendo toda manifestación artística y cultural, así como la protección y conservación del patrimonio histórico y cultural del país, en materia de la gestión del archivo nacional del país, la gestión del sistema nacional de bibliotecas, la gestión del sistema nacional de museos, entre otros.

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 5º.- FUNCIONES RECTORAS

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones rectoras:

- a) Formular, aprobar, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del Estado en materia de cultura, aplicable a todos los niveles de gobierno, debiendo coordinar con los Sectores competentes cuando se afecten las políticas a cargo de éstos.
- b) Dirigir los Sistemas Administrativos y Funcionales existentes o que se creen que, de acuerdo a su competencia, les corresponda dirigir, tales como el Sistema Nacional de Archivos, el Sistema Nacional de Bibliotecas y el Sistema Nacional de Museos.
- c) Fiscalizar, supervisar, evaluar y controlar el adecuado cumplimiento de las normas en materia de cultura, así como ejercer la potestad sancionadora dentro del ámbito de su competencia, así como realizar la potestad de ejecución coactiva en los casos que corresponde, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Brindar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- e) Formular y aprobar, cuando corresponda, las disposiciones normativas de su competencia.
- f) Administrar el Registro de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales.
- g) Coordinar con las asociaciones privadas que operan en el campo de la cultura, inscritas en su Registro, la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura, a propuesta del Gobierno y la evaluación y promoción a las iniciativas privadas.
- h) Coordinar la defensa jurídica de las entidades de su sector.
- i) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, de acuerdo a ley.
- j) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, en el ámbito de su competencia.



Proyecto de Ley

- k) Formular programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector, conforme a la normatividad vigente, orientados de preferencia a la formación, retención y colaboración de investigadores y científicos, así como para el apoyo a la investigación universitaria, para la promoción de la difusión, intercambio y divulgación de la cultura.
- l) Promover la suscripción de la cooperación nacional e internacional reembolsable y no reembolsable, a través de las Entidades competentes y conforme a la normatividad legal respectiva.
- m) Fortalecer las capacidades de gestión y promoción cultural, a nivel nacional, regional y local.
- n) Promover la participación activa de los diversos actores de la sociedad civil nacionales en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes y Programas nacionales de cultura, para que respondan efectivamente a sus demandas y contribuyan al desarrollo armónico del país, en el marco de las Políticas Nacionales.
- o) Las demás que señala la ley.

Artículo 6º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones específicas:

- a) Coordinar la implementación de la política nacional de su competencia con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- b) Realizar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con la colaboración de otras entidades competentes, las acciones y actuaciones en el exterior que correspondan, en el ámbito de cultura, tales como la difusión, protección, recuperación y repatriación de los bienes de patrimonio cultural, la promoción cultural en el exterior, entre otros. Asimismo, coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores, su participación en reuniones y negociaciones internacionales en el ámbito de la cultura, así como su opinión sobre los Convenios Internacionales bilaterales y Multilaterales.
- c) Promover y realizar acciones de investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- d) Fomentar la identidad nacional y el desarrollo cultural, a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.
- e) Promover una cultura de respeto a los derechos culturales, así como a la libertad de creencias y de creación intelectual, artística, técnico y científica.

- f) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y organismos públicos y demás entidades correspondientes, vinculadas a la producción y creación de actividades artísticas.
- g) Disponer la programación, capacitación, ubicación y uso de locales, concursos, evaluaciones y demás aspectos referidos a la alta calificación de las escuelas de formación artística a cargo del Ministerio y de los elencos artísticos asignados al Ministerio; así como atender, previa calificación, las demandas de apoyo y auspicio de las instituciones privadas.
- h) Fomentar las artes y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tal fin, propiciando la presencia de los distintos actores culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que el Ministerio califique como evento artístico cultural de valor.
- i) Promover el registro, la investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor de la memoria, el patrimonio material e inmaterial, cultural, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, entre otros, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades.
- j) Convocar y conceder reconocimientos a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país.
- k) Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el patrimonio cultural del país, propiciando el fortalecimiento de la identidad cultural del país.
- l) Promover la investigación económica, social y estadística relacionada en materia de cultura.
- m) Formular recomendaciones en materia de formación cultural al sistema educativo nacional.
- n) Colaborar con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la elaboración y ejecución de la política de promoción del turismo cultural.
- o) Otras establecidas por ley.



Proyecto de Ley

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 7°.- ESTRUCTURA ORGANICA

La estructura orgánica y las funciones correspondientes al Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales, Secretaría General, Órganos de Línea, de Administración Interna, de Control Institucional, así como las comisiones, programas o proyectos, cuando corresponda, se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Artículo 8°.- ESTRUCTURA BASICA

- 8.1. La estructura básica está compuesta por los siguientes Órganos de Alta Dirección:
- 8.1.1. Despacho Ministerial.
 - 8.1.2. Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural.
 - 8.1.3. Despacho Viceministerial de Fomento Cultural.
 - 8.1.4. Secretaría General.
- 8.2. La Alta Dirección del Ministerio de Cultura, cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y la coordinación con el Poder Legislativo.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 9°.- DESPACHO MINISTERIAL

- 9.1. El Ministro de Cultura, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del Sector Cultura y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio.
- 9.2. El Ministro de Cultura orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo. Asimismo, promueve y estimula las iniciativas privadas destinadas a la producción de actividades culturales.

- 9.3. El Ministro es el titular del pliego presupuestal del Ministerio de Cultura.
- 9.4. El Ministro ejerce las funciones que se le asignan por la Constitución Política del Perú y las demás leyes; asimismo, puede delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 10°.- DESPACHO VICEMINISTERIAL DE FOMENTO CULTURAL

El Despacho Viceministerial de Fomento Cultural está a cargo del Viceministro de Fomento Cultural quien, por encargo del Ministro, tiene las siguientes funciones:

- 10.1. Formular, ejecutar y supervisar la política relacionada al fomento de la cultura, que incluye entre otros, las expresiones culturales del país, en coordinación con los sectores competentes cuando se afecten las políticas a cargo de estos, de conformidad con la respectiva política nacional, que implica el manejo del Sistema de la Gestión Cultural, entre otros.
- 10.2. Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas relacionadas con el fomento de las artes vivas y el cuidado del patrimonio artístico de la Nación.
- 10.3. Disponer la programación, capacitación, ubicación y uso de locales, concursos, evaluaciones y demás aspectos referidos a la alta calificación de las escuelas de formación artística a cargo del Ministerio y de los elencos artísticos asignados al Ministerio; asimismo, atender, previa calificación, las demandas de promoción y auspicio de las de instituciones privadas.
- 10.4. Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio, organismos públicos y demás entidades correspondientes a su sector.
- 10.5. Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley.
- 10.6. Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 11°.- DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL

El Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural quien, por encargo del Ministro, tiene las siguientes funciones:

- 11.1. Formular, ejecutar y supervisar la política relacionada al Patrimonio Cultural, lo que incluye la promoción, difusión y protección del patrimonio cultural del país, en coordinación con los sectores competentes cuando se afecten las políticas a cargo de estos, de conformidad con la respectiva política nacional, que implica el manejo del Sistema Administrativo Nacional de Archivos, el Sistema Nacional de Bibliotecas y el Sistema Nacional de Museos, entre otros.

7.



Proyecto de Ley

- 11.2. Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio, organismos públicos y demás entidades correspondientes a su sector.
- 11.3. Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.
- 11.4. Supervisar la gestión de los bienes de patrimonio cultural, a cargo del Estado.
- 11.5. Las demás que le asigne la ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 12°.- SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General está a cargo de un Secretario General, quien asiste y asesora al Ministro en los sistemas de administración del Ministerio de Cultura. Puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado. Está encargada de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia de su respectivo Ministerio.

TITULO IV

ARTICULACION Y COORDINACION

Artículo 13°.- MECANISMOS DE ARTICULACION CON OTROS NIVELES DE GOBIERNO

El Ministerio de Cultura:

- 13.1 Coordinará con otras entidades del Poder Ejecutivo respecto de aquellas materias objeto de su rectoría. Para tal efecto, podrá celebrar convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua.
- 13.2 Coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y la evaluación de su cumplimiento a través de sus respectivos órganos de línea.
- 13.3 Implementará un sistema de monitoreo y evaluación del cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de Cultura.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y LABORAL

Artículo 14°.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Los recursos del Ministerio de Cultura están constituidos por:

- 14.1. Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

- 14.2. Los recursos directamente recaudados.
- 14.3. Las donaciones y transferencias que efectúen las instituciones y organismos públicos así como las personas naturales o jurídicas privadas.
- 14.4. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional reembolsables y no reembolsables.
- 14.5. Los Fondos que existan, de acuerdo a las disposiciones legales de la materia, en favor de las artes, la investigación científica y proyectos culturales.
- 14.6. Otros que se establezcan conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades que se fusionen al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas, de ser el caso.

SEGUNDA.- MATRIZ DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES

En el marco del proceso de descentralización, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Cultura, se aprobarán las matrices de delimitación de competencias y distribución de funciones entre los tres niveles de gobierno, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

TERCERA.- REGIMEN LABORAL

En tanto se elabora y aprueba la nueva Ley General del Servicio Civil, el régimen laboral del personal del Ministerio de Cultura se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias y reglamentarias.

El personal transferido o que se transfiera al Ministerio de Cultura mantiene su régimen laboral de origen.

Las escalas remunerativas del Ministerio de Cultura se aprobarán de acuerdo al numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Proyecto de Ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ADSCRIPCIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS

Adscribanse al Ministerio de Cultura los siguientes organismos públicos:

1. Instituto Nacional de Cultura.
2. Biblioteca Nacional del Perú.
3. Instituto de Radio y Televisión Peruana.
4. Academia Mayor de la Lengua Quechua.
5. Archivo General de la Nación.

SEGUNDA.- FUSIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados desde el día siguiente de publicada la presente Ley, aprobará las fusiones de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación, entre otros, así como la de sus órganos, programas, proyectos y/o unidades ejecutoras que correspondan ser transferidos al nuevo Ministerio de Cultura.

TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DURANTE EL PROCESO DE FUSIÓN

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, aprobará las modificaciones presupuestarias, a nivel institucional, que sean necesarias como consecuencia de las fusiones y transferencia de funciones que se realice para la implementación del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CUARTA.- CREACIONES DE UNIDADES EJECUTORAS EN EL PROCESO DE FUSIÓN

El Ministerio de Cultura propondrá a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, durante el año fiscal 2009, la creación de las Unidades Ejecutoras que resulten necesarias en el marco de los procesos de fusión. Para dicho efecto, exonerese del tope máximo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

El número de Unidades Ejecutoras resultantes deberá ser menor o igual al que se tenía al inicio del proceso general de fusiones, como consecuencia de la implementación del Ministerio de Cultura.

QUINTA.- DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA

Facúltese al Ministerio de Cultura para que, en un plazo no mayor de ciento ochenta días (180) hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, formule sus correspondientes proyectos de documentos de gestión, tales como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF; el Clasificador de Cargos; los respectivos Presupuestos Analíticos de Personal - PAP, Cuadros para Asignación de Personal – CAP; la Escala Remunerativa; entre otros, los mismos que deberán aprobarse conforme a las disposiciones normativas vigentes correspondientes, así como para que dicte las normas complementarias y las acciones de personal necesarias destinadas a implementar la estructura orgánica que se aprueba conforme a la presente ley.

SEXTA.- MODIFICACIONES A LA LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural, deberá presentar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la publicación de su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, una propuesta de modificación o adecuación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprobó su Reglamento, a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Cultura. En ese mismo plazo, se deberán aprobar las disposiciones que regulen la administración del Registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a fines culturales.

Para este efecto, entiéndase que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por los bienes culturales que son testimonio de creación humana, material o inmaterial, expresamente declarados o que provisionalmente se presumen como tales, por su importancia artística, científica, histórica o técnica. Asimismo, las creaciones de la naturaleza pueden ser objeto de igual declaración.

SEPTIMA.- DONACIONES DE BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las donaciones de bienes muebles e inmuebles materiales calificados por la autoridad competente como Patrimonio Cultural de la Nación que efectúen personas naturales o jurídicas a favor del Ministerio de Cultura, que cumplan con los requisitos previstos en el Plan Nacional de Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, debidamente aprobado y refrendado por el Ministro de Cultura y el Ministro de Economía y Finanzas, serán deducibles como gasto para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta. La deducción señalada no podrá exceder del 15% de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se



Proyecto de Ley

refiere el artículo 50° de la Ley del Impuesto a la Renta, o el 15% de la suma de la renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera, según corresponda.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO A ENTIDADES PÚBLICAS

El Ministerio de Cultura, en el marco de las directivas que dicte el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, deberá emitir informes de gestión respecto de la aplicación de sus políticas y el desempeño de sus entidades; y, remitirlos a la Presidencia del Consejo de Ministros.

NOVENA.- DEDUCCION DE GASTOS POR DONACIONES DE BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION

La deducción a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final se efectuará por el 50% del valor de los bienes donados.

Para tal efecto, el valor de los bienes muebles e inmuebles donados a que se refiere el párrafo anterior, será el costo de adquisición conforme al artículo 20° de la Ley del Impuesto a la Renta. A falta de éste, será el determinado por el Ministerio de Cultura; para lo cual, dicha entidad conformará una comisión ad-hoc la que deberá estar integrada, por lo menos, por un representante de la Universidad Nacional más antigua del país y un representante de la Universidad Privada más antigua del país que cuenten con las especialidades de Artes y Ciencias Humanas y un representante de los institutos o escuelas que cuenten con la especialidad de conservación y restauración, así como por un representante del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento encargado de las tasaciones y valorizaciones de bienes muebles e inmuebles.

Para la mencionada deducción, son de aplicación las normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y en su Reglamento, en cuanto no se oponga a la presente Disposición.

DÉCIMA.- DE LA DEDUCCIÓN POR DONACIONES CONTENIDA EN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Las personas naturales o jurídicas que realicen las donaciones a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria Final, podrán optar por aplicar en sustitución la deducción que establece la Ley del Impuesto a la Renta

DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. En tanto se apruebe el respectivo Reglamento de Organización y Funciones – ROF y los demás documentos de gestión del Ministerio de Cultura, las

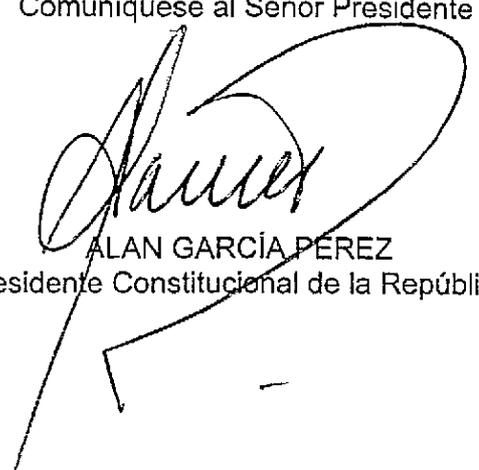
funciones ejecutivas en materia de cultura continuarán a cargo del Instituto Nacional de Cultura – INC, mientras que las funciones rectoras serán asumidas por el Ministro de Cultura que se nombre para dicho efecto. Asimismo, los documentos de gestión de las entidades públicas que se fusionen, seguirán vigentes hasta que concluyan tales procesos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

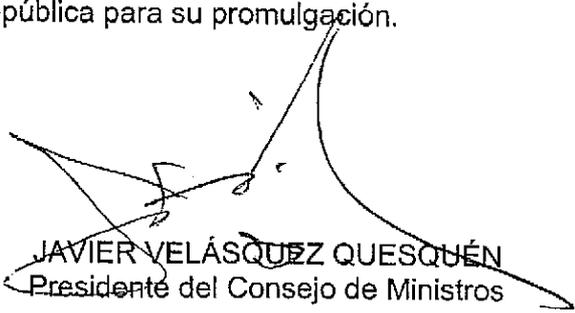
UNICA.- DEROGACIÓN

Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

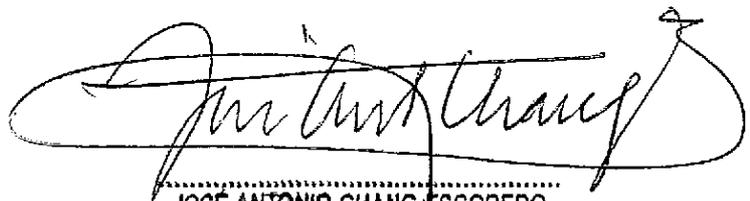
Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros



.....
JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en los artículos 2º, 17º y 89º señala que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión; reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación; preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país, promoviendo la integración nacional; y, respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

Adicionalmente, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege el Patrimonio Cultural de la Nación señalando lo siguiente: *“los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación y que están protegidos por el Estado”*.

De otro lado, cabe indicar que en el Preámbulo de la constitución de la UNESCO se afirma *“(.. .) que la amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad para la justicia. La libertad y la paz son indispensables a la dignidad del hombre y constituyen un deber sagrado que todas las naciones han de cumplir con un espíritu de responsabilidad y de ayuda mutua”*.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reafirma que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

La UNESCO declaró en 1982 lo siguiente:

“(.. .) la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.”

Actualmente, en el Perú no existen políticas articuladas destinadas a la protección, conservación y difusión de nuestro patrimonio cultural, por lo que es necesario la creación de un Ministerio bajo los parámetros de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En ese sentido, considerando el reconocimiento del valor cultural que tienen nuestro país en el mundo y encontrándose la cultura en el centro de los debates contemporáneos sobre la identidad, la cohesión social y el desarrollo de una economía fundada en el saber, resulta necesario crear un Ministerio de Cultura que diseñe, formule, fomente, supervise y evalúe la política nacional cultural del país, respetando y asegurando la preservación de la diversidad de las culturas, desarrollando así los intercambios culturales.

Cabe señalar que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por los bienes culturales que son testimonio de creación humana, material o inmaterial, expresamente declarados o que provisionalmente se presumen como tales, por su importancia artística, científica, histórica o técnica. Asimismo, las creaciones de la naturaleza pueden ser objeto de igual declaración.

Como puede apreciarse, es evidente la necesidad de crear el nuevo Ministerio de Cultura, con la finalidad de potenciar los esfuerzos de las políticas públicas en el campo de la cultura.

ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

La propuesta legislativa no representa un mayor desembolso de recursos públicos al Estado, pues el mencionado Ministerio iniciará sus funciones con el presupuesto de los pliegos de los organismos públicos que se fusionen en el Ministerio de Cultura.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los valores culturales no tienen costo económico cuantificable en dinero, más aún si se tiene una valoración de carácter cualitativo, por cuanto estos representan parte de la Nación. Así, su conservación y difusión significa el fortalecimiento de la misma teniendo un alto beneficio para la sociedad en general. En tal sentido, cuanto más se profundice estos valores tendremos al desarrollo social del Perú.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley modifica la estructura orgánica del Estado, incluyendo dentro del Poder Ejecutivo un nuevo Ministerio. Asimismo, modifica la adscripción de algunos organismos públicos que con la presente Ley se encontrarán adscritos al nuevo Ministerio de Cultura. Finalmente, dispone la derogación de toda norma que se oponga a ella.